

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	03 MAYO 2024 Hs. 14:20
Numero:	425 Fojas: 10
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Daniela Ayelen Legislación Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 43/2024

LETRA: JXC

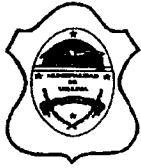
Ushuaia, 3 de mayo de 2024.

**Señora Presidente
Concejo Deliberante
Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
S/D.**

Por medio de la presente me dirijo a usted a los efectos de remitirle el siguiente proyecto de Ordenanza, a los fines de su incorporación y tratamiento en la próxima sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2024, de acuerdo con los siguientes fundamentos.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 24 del artículo 37 de la Carta Orgánica es competencia de este Municipio generar las herramientas legislativas que favorezcan el desarrollo de nuevos servicios, en particular en materia de transporte urbano, público o privado de personas.

Por su parte la Ordenanza Municipal N° 5283, sancionada el 27 de junio de 2017 y promulgada por Decreto Municipal N° 1130/2017, prohíbe en el ámbito de la ciudad de Ushuaia el ofrecimiento y la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros de cualquier tipo y modalidad, colectivo o particular, que no sean los habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Ello comprende el ofrecimiento vía plataformas electrónicas disponibles o a crearse que intermedie en la realización de traslados en vehículos particulares.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

Ahora bien, la Ordenanza Municipal N° 5745, sancionada el 15 de enero del 2020 y promulgada por el Decreto Municipal N° 248/2020, exceptúa de lo dispuesto en la mencionada Ordenanza Municipal N° 5283 a las asociaciones, entidades o agencias que nuclean a los prestadores de servicios transporte de pasajeros actualmente regulados, previa autorización de la Municipalidad.

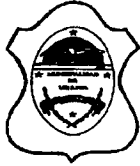
Lo anterior evidenció la necesidad de acompañar el proceso de digitalización de las prestaciones de servicios en el rubro transporte, tal como ocurre en el comercio, el acceso a la salud, las tramitaciones en organismos públicos y privados, pagos de servicios, educación, entretenimiento, etc.

Es de destacar que la prestación de servicios mediante plataformas electrónicas favorece no solo el acceso y la disponibilidad de unidades, satisfaciendo la demanda local; sino también generando mayor seguridad mediante la identificación de vehículos y choferes, y el monitoreo del viaje en tiempo real. Asimismo, mediante la calificación del servicio brindado, se promueve la mejora de su calidad.

De acuerdo con todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo iniciar el proceso tendiente a atender la demanda de un sector mayoritario de la comunidad que exige avanzar en la regulación de nuevos servicios de traslado de pasajeros mediante plataformas electrónicas, que garanticen el derecho a trabajar libremente y el derecho a elegir cómo viajar.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción del presente proyecto.

Belén MONTE DE OCA
Concejal • Bloque JxC
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Juntos por el Cambio
Concejales Belén Monte de Oca

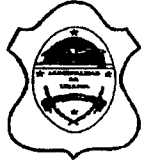
**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

**SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE
PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. DEFINICIÓN. Entiéndase al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas como aquel que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1208, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2°. ACTIVIDAD PRIVADA DE INTERÉS PÚBLICO. El transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público que se regirá por las disposiciones de la presente y por la reglamentación que se dicte al efecto. Deberán los prestatarios cumplir con el pago de las tasas de contraprestación y las obligaciones impositivas que determine dicha normativa.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

Artículo 3°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección Municipal de Transporte o el área que a futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de esta ordenanza, en el ejercicio del poder de policía de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 13 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 4°. PRESTADORES. El prestador será el titular dominial del vehículo afectado al servicio, quien podrá autorizar a terceros para la conducción del mismo, siempre que cumplieren con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

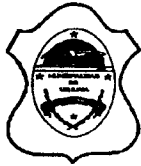
El prestador deberá informar a la autoridad de aplicación la autorización de conductores, a los fines de efectuar los controles pertinentes.

Artículo 5°. REGISTRO. La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los vehículos afectados al servicio, de los prestadores y los conductores informados, de las Empresas de Redes de Transporte y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

Artículo 6° HABILITACIÓN. Los titulares dominiales de los vehículos afectados a estos servicios deberán informar a la autoridad de aplicación su incorporación a la plataforma electrónica correspondiente, a los fines de acceder a un certificado de habilitación municipal e integrar el Registro establecido en el artículo 5°.

Solo podrán acceder al certificado las personas humanas.

Ninguna persona podrá ser titular de más de un certificado afectado al servicio regulado en la presente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

Artículo 7°. EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT). Los prestadores registrados se vincularán con los pasajeros a través de Empresas de Redes de Transporte (ERT), personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

Artículo 8°. TARIFA. El monto que el usuario debe abonar por la prestación del servicio, será fijado por la Empresa de Redes de Transporte (ERT) y aceptado por el usuario al contratarlo.

Artículo 9°. CONDICIONES. El servicio de transporte prestado por Empresas de Redes de Transporte (ERT) a través de plataformas electrónicas no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas.

DE LOS PRESTADORES DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 10°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES. Los prestadores deberán:

- a) Abonar la Tasa de habilitación asociada al Certificado establecido en el artículo 6° de la presente.
- b) Abonar mensualmente un canon equivalente a diez (10) UFA en concepto de canon retributivo;
- c) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento;
- d) Realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de manera anual;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

e) Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación, los certificados que acrediten que se encuentra al día con las obligaciones tributarias y previsionales propias y/o de sus conductores, según corresponda;

f) Contar con constancia de cobertura de una entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación; constancia de un seguro de responsabilidad civil de personas transportadas y no transportadas; y constancia de un seguro por daños a terceros y cosas no transportadas.

g) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por la Ley Provincial N° 376 y sus modificatorias;

h) Constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

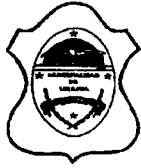
DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 11°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. Las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas deberán:

a) Garantizar que toda la operativa que se presta a través de las plataformas electrónicas cumpla con la legislación aplicable;

b) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza Municipal y su reglamentación;

c) No despachar viajes por más de ocho (8) horas corridas a un conductor ni más de doce (12) horas fraccionadas en un mismo día;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

d) Exigir y fiscalizar que los prestadores y/o sus conductores cumplan con las obligaciones tributarias, previsionales y reglamentarias correspondientes, no pudiendo asignar viajes a quienes no demuestren estar al día en su cumplimiento;

e) Proporcionar a requerimiento de la autoridad de aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;

f) Contar con un seguro de acuerdo con las exigencias de la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 615/2019, o la normativa que la modifique.

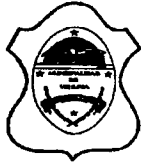
g) Constituir domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y designar un representante y/o apoderado que tenga residencia permanente en la ciudad de Ushuaia.

h) Contar con un libro de quejas virtual, que cumpla las exigencias que disponga la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor.

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 12°. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES: Son obligaciones de los conductores:

a) Contar con Licencia de conducir habilitante vigente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.449, artículo 16, clase D, expedida por la Municipalidad de Ushuaia.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

- b) Ser prestador del servicio o estar autorizado por el prestador para conducir;
- c) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo;
- d) Estar radicado en forma permanente en la ciudad de Ushuaia;
- e) Presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de buena conducta y de reincidencia expedidos por la autoridad competente, los que son renovables anualmente;
- f) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías que acompañen a personas con discapacidad;
- g) No conducir el vehículo por más de ocho (8) horas corridas ni más de doce (12) horas fraccionadas en un día;
- h) Cuidar las condiciones de higiene, conservación y mantenimiento interior y exterior del vehículo;
- i) Cooperar con las autoridades municipales y/o policiales cuando le sea requerido, especialmente en caso de accidentes o emergencias;
- j) No fumar en el interior del vehículo y hacer cumplir la prohibición de fumar en cualquiera de sus formas a conductores y personas transportadas;

DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS

Artículo 13°. CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán:

- a) Tener una antigüedad máxima de diez (10) años desde su primer registración y un máximo de doce (12) años de antigüedad para continuar prestando el servicio;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

- b) Estar registrados en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) Ser de tipo sedan o monovolumen de cuatro (4) o cinco (5) puertas;
- d) Tener capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con cinturón de seguridad;
- e) Llevar a bordo toda documentación y elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;
- f) Contar con la aprobación anual de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) luego de transcurrido un año de su fabricación;

DE LAS SANCIONES

Artículo 14 °. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento a lo establecido en la presente dará lugar a las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación en la reglamentación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°. La plataforma electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de cada conductor. En caso que, de acuerdo a los estándares de calidad dispuestos por la Empresa de Redes de Transporte (ERT), los usuarios determinen que algún conductor no cumple con la calificación mínima requerida, la ERT o cualquiera de sus empresas relacionadas, deberá tramitar la baja de dicho Conductor de la plataforma electrónica.

Artículo 16°. Los permisionarios, conductores y las Empresas de Redes de Transporte por plataformas electrónicas, serán responsables solidarios



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Juntos por el Cambio
Concejal Belén Monte de Oca

por los daños que ocasionen durante la prestación de dicho servicio a los usuarios o terceros.

Artículo 17°. La Subsecretaría de Seguridad Vial tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las ERT, así como de los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18°. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 19°. Derogar la en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 5283 y su modificatorias N° 5745 y N° 6302; y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 20°. De forma.

Belén MONTE DE OCA
Concejal - Bloque JxC
Concejo Deliberante Ushuaia